MINISTERIO DE SEGURIDAD

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POLICIA

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 32

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, martes 30 de mayo de 2023.

SUMARIO N° 1 de 1

---

* **RESO-2023-163-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SEÑORA VANESA ALEJANDRA RAMIREZ Y A LA FIRMA HOSPITAL MUNICIPAL HECTOR D´ANGUILLO.
* **RESO-2023-164-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-589-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, INTERPUESTO POR LA FIRMA BARRIO CERRADO BRICKLAND (ASOCIACION BARRIO CERRADO BRICKLAND).
* **RESO-2023-165-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS ARGENTINA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-491-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.
* **RESO-2023-166-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS BUENOS AIRES 1 S.A.
* **RESO-2023-167-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS COUNTRIES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-174-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.
* **RESO-2023-168-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2023-176-GDEBA-SSGRYSPMSGP** **Y** **RESO-2023-199-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, SANCIONANDO FIRMAS.
* **RESO-2023-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2023-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP** **Y** **RESO-2023-197-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**.**
* **RESO-2023-200-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, SANCIONANDO CIUDADANOS.
* **DISPO-2023-15-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, AUTORIZANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURSEG GROUP S.R.L., A EFECTUAR EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA, CONFORME RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-146-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022.
* **DISPO-2023-16-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, AUTORIZANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ROFIVA SEGURIDAD S.A., A EFECTUAR EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA, CONFORME RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-53-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022.
* **DISPO-2023-21-GDEBA-DPDCMSGP**, RECHAZANDO POR INADMISIBLE EL RECURSO INTERPUESTO POR CIUDADANO, EX NUMERARIO DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA LA FLORIDA.
* **SUPLEMENTO DE SECUESTROS**.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-163-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 4 de Abril de 2023

Referencia: CC 8809

VISTO el expediente N° 21.100-804.644/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.809, en la que resulta imputadas la firma HOSPITAL MUNICIPAL HECTOR D'ANGUILLO y la señora Vanesa Alejandra RAMIREZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 23 de octubre de 2020, personal policial constituido en la intersección de las calles Hipólito Yrigoyen esquina Ruta 40 de la localidad y partido de Marcos Paz, constató la presencia de la señora Irene Noemí LUDUEÑA, DNI N° 30.097.210, quien manifestó desempeñarse como vigiladora particular del lugar. Se encontraba acompañada por el señor Franco GEREZ, DNI N° 41.892.583. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento del labrado del acta, tanto el personal, como el objetivo identificados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada HOSPITAL MUNICIPAL HECTOR D'ANGUILLO compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderada, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que se desprende que el servicio de seguridad privada es prestado por la señora Vanesa Alejandra RAMIREZ, DNI N° 37.660.830;

Que debidamente emplazada, señora Vanesa Alejandra RAMIREZ, DNI N° 37.660.830, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, y amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, no presentando a posterior escrito defensivo del que se desprendan elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la señora Vanesa Alejandra RAMIREZ, DNI N° 37.660.830, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma HOSPITAL MUNICIPAL HECTOR D'ANGUILLO ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada señora Vanesa Alejandra RAMIREZ, DNI N° 37.660.830, es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 ($ 673.499,90);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada señora Vanesa Alejandra RAMIREZ, DNI N° 37.660.830, con domicilio constituido en calle Malacara N° 25 de Santa Catalina, de la localidad y partido de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 ($ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma HOSPITAL MUNICIPAL HECTOR D'ANGUILLO, CUIT N° 30-70863219-4, domicilio constituido en calle Aristóbulo del Valle N° 1946 de la localidad y partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 ($ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.04 13:50:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-164-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 4 de Abril de 2023

Referencia: CC 9055

VISTO el expediente N° 21.100-874.652/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.055, en la que resulta Imputada a la firma BARRIO CERRADO BRICKLAND, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-589-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de noviembre de 2022, se resolvió sancionar a la firma BARRIO CERRADO BRICKLAND con "multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 ($ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)" (sic);
Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5o y 6o del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en Igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-589-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma BARRIO CERRADO BRICKLAND (ASOCIACION BARRIO CERRADO BRICKLAND), CUIT N° 33-71206706-9, con domicilio constituido en calle Azara N° 579, piso 1°, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.04 13:50:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-165-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 4 de Abril de 2023

Referencia: CC 8894

VISTO el expediente N° 21.100-860.395/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.894, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-491-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 03 de noviembre de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A. "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 ($ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, vehículos y equipos de comunicaciones, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (artículos 15, 17, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto Ley N° 1.897/02)" (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-491-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-67823954-9, con domicilio constituido en Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-491-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.04 13:51:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-166-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 4 de Abril de 2023

Referencia: CC 9790

VISTO el expediente N° EX-2022-34466640-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.790, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES 1 S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES 1 S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES 1 S.A., con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.04 13:51:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-167-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 4 de Abril de 2023

Referencia: CC 8959

VISTO el expediente N° 21.100-870.036/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.959, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-174-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de abril de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. "multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 ($ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando en ejercicio de esas funciones a personas que carezcan de cualquiera de los requisitos de ley (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-174- GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT N° 30-71241421-5, con domicilio constituido en Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-174-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de abril de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.04 13:51:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-168-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Abril de 2023

Referencia: CC 9384

VISTO el expediente N° EX-2022-12850634-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.384, en la que resulta imputada la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y la prestadora de servicios de seguridad privada KENTA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 28 de abril de 2022, en un objetivo denominado VIA PUBLICA, sito en calle 419 esquina esquina 17 de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata, la comisión policial constató la presencia del señor Juan Esteban BRITEZ, DNI N° 95.755.704, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada KENTA S.R.L. Se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Gustavo Abel LUGONES, DNI N° 18.751.516. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, en nombre de la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.;

Que la Autoridad de Aplicación informó que al momento del labrado del acta la prestadora de servicios de seguridad privada KENTA S.R.L. no se encontraba habilitada al momento de la inspección;

Que debidamente emplazada la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de representante, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazada la firma KENTA S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma KENTA S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada KENTA S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 ($ 673.499,90);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma KENTA S.R.L., CUIT N° 30-71417426-2, con domicilio en calle Albert Schweitzer N° 1447 de la localidad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 ($ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-63945397-5, con domicilio constituido en calle 45 N° 883, 3° A, de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con

multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 ($ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.10 14:40:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-176-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Abril de 2023

Referencia: CC 9362

VISTO el expediente N° EX-2022-07913175-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.362, en la que resulta imputada la firma MERCOFLOR (COOP. DE PRODUCTORES DE FLORES Y PLANTAS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 04 de marzo de 2022, en un objetivo denominado MERCOFLOR (COOP. DE PRODUCTORES DE FLORES Y PLANTAS), sito en Ruta 36 km 44,5 de la localidad de Paraje El Peligro, partido de La Plata, la comisión policial constató la presencia del señor Darío Reynaldo CAMPOS, DNI N° 25.491.232, quien manifestó desempeñarse como empleado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificados, no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma MERCOFLOR (COOP. DE PRODUCTORES DE FLORES Y PLANTAS) no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MERCOFLOR (COOP. DE PRODUCTORES DE FLORES Y PLANTAS), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 ($ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MERCOFLOR (COOP. DE PRODUCTORES DE FLORES Y PLANTAS), CUIT N° 30-69995532-5, con domicilio en Ruta 36 km 44,5 de la localidad de Paraje El Peligro, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 ($ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.12 14:07:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Abril de 2023

Referencia: CC 9063

VISTO el expediente N° 21.100-860.242/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.063, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada MAXIMA PROTECCIÓN LA PLATA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 16 de marzo de 2021, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada MAXIMA PROTECCIÓN LA PLATA S.A., sita en calle 23 N° 656 de la localidad y partido de La Plata, la comitiva policial constató la presencia de la señora María Florencia SERRALUNGA VOLPI, DNI N° 35.414.847, quien manifestó ser empleada de la empresa en cuestión, expresando ante el requerimiento de la documentación correspondiente no poseer acceso a la misma, razón por la cual se lo intima a presentarla en el plazo de cinco (5) días hábiles;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MAXIMA PROTECCIÓN LA PLATA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 295, de fecha 05 de marzo de 2014, con sede social autorizada en calle 23 N° 656 de la localidad y partido de La Plata;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la encartada no había constituido y mantenido un seguro de responsabilidad civil y adeudaba depósito en garantía;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su presidente quien amparado en el derecho que le asiste se negó a prestar declaración, no presentando a posterior escrito defensivo que permita desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa MAXIMA PROTECCIÓN LA PLATA S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo contar con un seguro de responsabilidad civil vigente, adeudando depósito en garantía, y omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda la información que debe constar en los diferentes libros rubricados no exhibiéndolos ante su requerimiento;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil, y a constituir un depósito en garantía a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b) y c), 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b) y c), y 27 del decreto 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 ($ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución **N°** RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MAXIMA PROTECCIÓN LA PLATA S.A., CUIT N° 30-71103275-0, con domicilio constituido en calle 23 N° 656 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve con 50/100 ($ 3.367.499,50) equivalente a CINCO (5) vigías, por haberse acreditado en autos que se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo contar con un seguro de responsabilidad civil, adeudando depósito en garantía, y omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda la información que debe constar en los diferentes libros rubricados no exhibiéndolos ante su requerimiento (artículos 24 incisos b) y c), 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b) y c) y 27 del decreto 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.12 14:07:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Abril de 2023

Referencia: CC 9005

VISTO el expediente N° 21.100-871.504/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.005, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CHEMIN GROUPE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 04 de agosto de 2021, en un objetivo denominado ESTADIO UNICO LA PLATA (Campo de Juego), sito en la intersección de las calles 25 y 32 de la localidad y partido de La Plata, la comisión policial constató la existencia de una garita en la vía pública y la presencia del señor Juan Carlos FECHA, DNI N° 14.861.300, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CHEMIN GROUPE S.A. Se encontraba acompañado por los señores Leonardo Daniel QUIROZ, DNI N° 27.528.287, Darío Rubén VAYA, DNI N° 23.829.505, Lucas ÁVALOS ACHAVAL, DNI N° 44.784.867 y Miguel Ángel DEL CASTILLO ROJAS, DNI N° 42.647.890. Todos ellos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando las personas y los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Informó que al momento de la inspección la empresa CHEMIN GROUPE S.A. se encontraba en trámite de habilitación, con fecha 03 de febrero de 2021, con domicilio propuesto en calle Blas Parera N° 2321 de la localidad y partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada la firma CHEMIN GROUPE S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma amparándose en su derecho constitucional de no prestar declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CHEMIN GROUPE S.A., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 ($ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CHEMIN GROUPE S.A., CUIT N° 30-71252254-9, con domicilio en calle Blas Parera N° 2321 de la localidad y partido de Vicente López; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 ($ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.12 14:08:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-197-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 21 de Abril de 2023

Referencia: CC 9038

VISTO el expediente N° 21.100-880.349/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.038, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 2 y 3, labrada el 02 de septiembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado SUPERMERCADO VEA CENCOSUD sito en la calle 45 N° 377 de la localidad y partido de La Plata, constató la presencia del señor Julia Rosario PEREYRA, titular del D.N.I N° 25.350.774, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A. se halla habilitada por Resolución N° 2332 de fecha 21 de junio de 2001;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo identificado no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su presidente, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 ($ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., N° CUIT 30-70748640-2, con domicilio constituido en calle Diag. 74 N° 978 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 ($ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.21 13:19:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-199-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 21 de Abril de 2023

Referencia: CC 9487

VISTO el expediente N° EX-2022-12815360-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.487, en la que resulta imputada la firma EXPRESSO LUJAN DE CUYO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 14 de abril de 2021, en un objetivo denominado EXPRESSO LUJAN DE CUYO S.A., sito en El Olimpo N° 1001 esquina Ingeniero Huergo de la localidad y partido de Esteban Echeverría, la comisión policial constató la presencia del señor Ezequiel BARRERA DIAZ, DNI N° 33.552.895, quien manifestó desempeñarse como empleado de la firma EXPRESSO LUJAN DE CUYO S.A. Se encontraba acompañado por el señor Ulises Leonel GAUTO, DNI N° 46.239.255. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma EXPRESSO LUJAN DE CUYO S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su representante, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma EXPRESSO LUJAN DE CUYO S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;
Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 ($ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma EXPRESSO LUJAN DE CUYO S.A., CUIT N° CUIT 3056625886-9, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1, casillero 173, La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 ($ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.21 13:20:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-200-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 21 de Abril de 2023

Referencia: CC 8771

VISTO el expediente N° 21.100-804.616/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.771, en la que resulta imputado el señor Carlos Esteban SEGOVIA y otros,

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 09 de diciembre de 2020, en la intersección de las calles Demana y Sánchez, de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Carlos Esteban SEGOVIA, DNI N° 22.128.112, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones, realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar; Asimismo, expresó que los mantenedores del servicio resultan ser los señores Raúl Abel CHAUSINO, DNI N° 10.768.463 y Víctor Oscar AMORENA, DNI N° 13.087.228;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la autoridad de contralor;
Que debidamente emplazado, los señores Víctor Oscar AMORENA, DNI N° 13.087.228, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazado Carlos Esteban SEGOVIA, DNI N° 22.128.112, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, y amparado en el derecho que le asiste prestó declaración testimonial, en la cual indica que el prestador del servicio resulta ser el señor Raúl Abel CHAUSINO, DNI N° 10.768.463;

Que debidamente emplazado los señores Raúl Abel CHAUSINO, DNI N° 10.768.463, no compareció a ejercer su derecho de defesa en tiempo y forma.

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Carlos Esteban SEGOVIA, DNI N° 22.128.112, ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación, y que los señores Víctor Oscar AMORENA, DNI N° 13.087.228 y Raúl Abel CHAUSINO, DNI N° 10.768.463, han desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete con 38/100 ($ 161.267,38);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Carlos Esteban SEGOVIA, DNI N° 22.128.112, con domicilio constituido en calle Chacabuco N° 2691, de la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete con 38/100 ($ 161.267,38), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al señor Raúl CHAUSINO, DNI N° 10.768.463, con domicilio en Calle Demaría y Sánchez, de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete con 38/100 ($ 161.267,38), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Sancionar al señor Víctor Oscar AMORENA, DNI N° 13.087.228, con domicilio en Carlos Diehl N° 434 de la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete con 38/100 ($ 161.267,38), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares dentro del

territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 5°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 6°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.21 13:20:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número: DISPO-2023-15-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: CC 8523 DISPO CONVENIO DE PAGO SEGURSEG

VISTO el expediente N° 21.100-737.772/20, correspondiente a la causa contravencional N° **8.523**, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURSEG GROUP S.R.L.**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESO-2022-146-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 17 de marzo de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURSEG GROUP S.R.L., con cancelación de la habilitación y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 ($ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, y contar con un seguro de responsabilidad civil (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h y 56 de la Ley N° 12.297 y articulo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02);

Que debidamente notificada, la imputada propuso que se le conceda la posibilidad de regularizar su situación realizando el pago de la multa, en un total de 24 (veinticuatro) cuotas.

Que el artículo 53 del decreto N° 1.897/02, establece "... cuando la sanción sea de multa, a pedido de parte, podrá autorizarse el pago de la misma en cuotas…";

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURSEG GROUP S.R.L., a efectuar el pago de la multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 ($ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, impuesta conforme Resolución N° RESO-2022-146-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 17 de marzo de 2022, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, y contar con un seguro de responsabilidad civil (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h y 56 de la Ley N° 12.297 y articulo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02), en un total de 24 (veinticuatro) cuotas iguales y consecutivas de $ 115.677,40 (pesos ciento quince mil seiscientos setenta y siete con 40/100)

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, dar a las Áreas de Instrucción y Contable, a efectos del cumplimiento de la presente, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.16 16:12:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número: DISPO-2023-16-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: CC 8764 DISPO CONVENIO DE PAGO ROFIVA

VISTO el expediente N° 21.100-804.623/21, correspondiente a la causa contravencional N° **8.764**, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **ROFIVA SEGURIDAD S.A.**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESO-2022-53-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 27 de enero de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada ROFIVA SEGURIDAD S.A., con multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 ($ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación con personal que no portaba de manera visible sus credenciales (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02);

Que debidamente notificada, la imputada propuso que se le conceda la posibilidad de regularizar su situación realizando el pago de la multa, en un total de 12 (doce) cuotas.

Que el artículo 53 del decreto N° 1.897/02, establece "... cuando la sanción sea de multa, a pedido de parte, podrá autorizarse el pago de la misma en cuotas…";

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la prestadora de servicios de seguridad privada ROFIVA SEGURIDAD S.A., a efectuar el pago de la multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 ($ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, impuesta conforme Resolución N° RESO-2022-53-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 27 de enero de 2022, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación con personal que no portaba de manera visible sus credenciales (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02), en un total de 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas de $ 69.406,44 (pesos sesenta y nueve mil cuatrocientos seis con 44/100)

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, dar a las Áreas de Instrucción y Contable, a efectos del cumplimiento de la presente, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.16 16:12:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número: DISPO-2023-21-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Mayo de 2023

Referencia: EX-2022-24073371-GDEBA-DDPRYMGEMSGP LOBATO Gerardo.

VISTO: El expediente electrónico N° EX-2022-24073371-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 inciso b del Capítulo VI del Código de Ética Bomberil (Disposición N° 04/07 DGDC), establece que esta Dirección Provincial es la Segunda Instancia para la presentación de recursos en materia disciplinaria;

Que por las presentes actuaciones tramita el recurso interpuesto por el Sr. LOBATO Gerardo -ex numerario de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa La Florida-, ante la Dirección Provincial de Defensa Civil, contra la Resolución del Tribunal de Acción Individual;

Que en su presentación, el interesado relata que le fue aplicada la sanción de exoneración, y refiere haber recurrido ante la Institución en primer término, y posteriormente ante la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, sin recibir respuesta por parte de esta última;

Que asimismo, menciona que no se ha respetado su derecho a defensa, atento a que el Defensor Oficial designando tomó el cargo de manera "extemporánea", cursando casi toda la instrucción "en estado de indefensión";

Que la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios elevó a este organismo el expediente FA-BA-BV-Villa La Florida-N° 0001/2021 del cual se desprende que el Jefe de Cuerpo de la Institución mencionada, dispuso la disponibilidad procesal de LOBATO en fecha 1 de marzo de 2021, motivo de haber tomado conocimiento de una denuncia por violencia familiar en su contra, de la que resultaría víctima una integrante del cuartel;

Que en virtud de ello, en fecha 3 de marzo de 2021, mediante Acta N° 977, la Comisión Directiva de la Institución aprobó la sustanciación de un sumario administrativo "Juzgar conducta" al entonces Oficial Ayudante Gerardo Germán LOBATO, conformando en el mismo acto el Tribunal Institucional de Acción Individual que intervendría en el caso;

Que en fecha 22 de marzo del mismo año, mediante Acta N° 978, la Comisión Directiva resolvió comunicar al Tribunal Institucional de Acción Individual que debía agregar al sumario iniciado actuaciones relacionadas a otro hecho que involucraba al Sr. LOBATO, para ser tratadas de manera conjunta;

Que luego de la investigación llevada a cabo, el Tribunal Institucional de Acción Individual encontró al Sr. Lobato Gerardo responsable de infracción al C.E.B. art. III-005: A) Negligencia, B) Falsedad, C) Honor Profesional, D) Función de mando, por lo que fue sancionado con la pena de exoneración;

Que, posteriormente, y luego de haber presentado recurso ante la Asociación referida, el cual fue rechazado, el Sr. Lobato interpuso recurso ante el Tribunal Federativo de Acción Individual, el cual, al momento de la presentación referida en la presente, no se había expedido;

Que mediante acta N° 400, el Tribunal Federativo de Acción Individual, resolvió confirmar la sanción de exoneración aplicada al Oficial Ayudante Lobato Gerardo por el Tribunal Institucional de Acción Individual;

Que respecto a la denuncia por violencia familiar referenciada en contra del sr. LOBATO, la misma fue realizada por la Cabo Ocampo Corina -numerario de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa La Florida-, con fecha 1 de marzo del año 2021, en el asiento físico de la Comisaría de la Mujer y la Familia de Quilmes;

Que en ese marco, S.Sa. Dra. Stein Carolina a cargo del Juzgado de Familia N° 4 de Quilmes, resolvió oportunamente *"(...) Prohibir al denunciado Sr. Lobato Gerardo, practicar cualquier tipo de perturbación, hostigamiento y ejecución de cualquier acto o hecho de violencia de carácter físico y/o verbal y/o psicológico sobre Ocampo Corina Vanesa sea en forma personal o por el empleo de cualquier medio de comunicación (...) Fijar un perímetro de exclusión de 300 metros alrededor del domicilio de Ocampo Corina Vanesa sito en calle real 841 N° 409 entre 874 y 875 Quilmes dentro del cual queda prohibido al demandado ingresar, acceder, circular o permanecer como así también de carácter personal respecto de la Sra. Ocampo Corina (...) fijar el término de duración de la medida precedentemente ordenada por el término de 3 meses a partir de su cumplimiento* (...)";

Que en lo respectivo, de las investigaciones realizadas por la instructora sumarial, se observa una minuciosa descripción de los videos de las cámaras de seguridad -10 videos extraídos del CCTV de la Institución Bomberil- que darían cuenta de las agresiones sufridas por la Cabo Ocampo Corina por parte del Sr. Lobato Gerardo;

Que también se constató que el Sr. Lobato Gerardo, radicó una denuncia penal en la Fiscalía General de Quilmes en la cual expone que *"(...) la denuncia sobre Violencia familiar radicada por Ocampo Corina es totalmente falsa ya que Corina no es ni fue mi esposa, que tuvo una relación pasajera con la misma, que nunca convivió y nunca la hostigó"*;

Que en virtud de ello, la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios solicitó tanto al Juzgado de Familia N° 4 de Quilmes, como así también a la Fiscalía General de Quilmes que informen el estado de ambas actuaciones judiciales;

Que la Fiscalía General de Quilmes informó que la I.P.P. N° 13-00-020159-21/00 caratulada "Ocampo Corina- Falsa denuncia -Lobato Germán" de trámite por ante la U.F.I. y J. N° 1 fue archivada el día 27 de septiembre del año 2021, por disposición del Sr. Agente Fiscal a tenor de lo normado en el art. 268, 4° párrafo del C.P.P.;

Que asimismo, el Juzgado de Familia N° 4 de Quilmes informó que los autos caratulados: "Ocampo Corina Vanesa C/ Lobato Gerardo S/ Protección contra la Violencia Familiar (Ley N° 12.569) Expte. 139.917" se encuentran en pleno trámite, no existiendo ninguna medida protectoria vigente al día de la fecha;

Que en relación a lo manifestado por el Sr. Lobato respecto a la vulneración de su derecho a defensa, se hace constar que obra en el sumario disciplinario vinculado en orden 30 la correspondiente notificación donde se le informan los cargos que se le imputan y los derechos que le asisten (página 130), acta de apertura del período de vistas (página 325), notificación de ello (página 329) y acta de toma de vista y extracción de copias del sumario, en la que consta que el bombero manifestó la voluntad de defenderse por sí, facultad que le otorga el Código de Ética Bomberil (páginas 335/339);

Que sin perjuicio de ello, la instrucción designó un defensor oficial, el que aceptó el cargo y tomó vista del sumario conjuntamente con LOBATO, tal como surge del acta acompañada en página 355;

Que al respecto, el Código de Ética Bomberil establece que *"(...) Todo integrante del sistema bomberil voluntario de la provincia de Buenos Aires que impute o sea imputado sumarialmente por una infracción al Código de Ética Bomberil tiene derecho a defenderse por sí mismo, o caso contrario, nombrar defensor" (.) 01. Contará con los términos establecidos en este Código para designar defensor u optar por defenderse a sí mismo"* (artículo VI-002);

Que el Reglamento Federativo de Sumarios Administrativos establece en el artículo 29 *"Si el imputado no se defendiere por sí, ni nombrare defensor conforme art. VI-002 del C.E.B., la instrucción obligatoriamente le designará un defensor de oficio, quién deberá tener una jerarquía igual o superior a la del imputado";*

Que de ello se desprende que, si bien el defensor oficial designado no ha participado en todos los actos procesales, el Sr. LOBATO había manifestado su deseo de defenderse por sí de forma explícita y por escrito, y que sin perjuicio de ello la instrucción decidió designar un defensor, pese a no tener obligación de hacerlo, conclusión a la que puede arribarse aplicando el artículo citado precedentemente contrario sensu;

Que en relación al planteo respecto al "estado de indefensión" realizado por LOBATO, se entiende que no sería procedente, cuando él mismo, en carácter de imputado manifestó de forma fehaciente querer ejercer su defensa por sí mismo, en la oportunidad procesal contemplada para ello por el Código de Ética Bomberil, siendo ésta el período de vistas, conforme artículo V-003 inciso b;

Que llamada a intervenir, Asesoría General de Gobierno se expidió mediante ACTA-2023-16915268-GDEBA-SLN4AGG, expresando que (...) "*se advierte que la presentación de orden 2 de fecha 06/07/2022 resulta anterior a lo resuelto por la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios con fecha 01/10/2022, en calidad de Tribunal Federativo de Acción Individual", y "Cabe agregar que dicha sentencia fue notificada al titular de autos (v. orden 30, págs. 561/563), no obrando en autos constancias de su impugnación";*

Que asimismo, el Órgano Asesor concluyó (...) "*corresponde dictar el acto administrativo que rechace el recurso interpuesto en orden 2 por inadmisible, encontrándose firme la sanción aplicada";*

Que en idéntico sentido se expidió la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios, aconsejando a esta Dirección que dice acto administrativo que rechace recurso interpuesto por Gerardo LOBATO;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar por inadmisible el recurso interpuesto por el Sr. LOBATO Gerardo, ex numerario de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa La Florida, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2: Notificar al Sr. Lobato Gerardo, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa La Florida y a la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios. Registrar, dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime
Date: 2023.05.24 12:09:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- I.P.P: 05-00-019028-23/00: caratulada “ROBO”. Secuestro de equino de aproximadamente 36 años de vida, 1,35 metros de alzada a la cruz, raza mestiza, pelaje zaino oscuro, castrado, con arista en la frente, cola y crinas largas, tuzada, sin herrar, con marca liquida en anca izquierda (MS) que significa Miguel Soriano. Solicitarla Comisaría Virrey del Pino - La Matanza. Interviene U.F.I. y Juicio N° 9 Departamental La Matanza. Expediente N° EX-2023-19893693-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

“29114”